



Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418902520240006800
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL FRANCO BARRIOS
DEMANDADO: EDNA ROCIO RODRÍGUEZ GÁMEZ

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvasse proveer. Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CAMILO MENDOZA CORONADO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
- Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda de la referencia, se encuentra que adolece de irregularidades que merecen ser subsanadas, y que a continuación deben ser indicadas:

- a) Se tiene que en el acápite introductorio el abogado manifiesta actuar en calidad de endosatario, sin embargo, aporta poder especial, no quedando claro para esta Judicatura la calidad del mismo. Por lo que, se requiere su aclaración.
- b) Se debe informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer (numeral 6 del artículo 82 del CGP)
- c) Se debe informar la forma en como obtuvo el correo electrónico de la demandada (artículo 8 de la ley 2213 de 2022)

En razón a lo aquí desarrollado y a las normas citadas corresponde a este Despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva singular por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda. Por lo expuesto se,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por VICTOR MANUEL FRANCO BARRIOS a través de apoderado judicial, en contra de EDNA ROCIO RODRÍGUEZ GÁMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Daniela Díaz Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 025 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7796fab2fe0c3cca9df7a82053cbf632a35c119406ff23323a325cab9ac1eb73**
Documento generado en 06/05/2024 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>